

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 15.

Cuaderno No. 244.

Año 1751.

No. de hojas útiles 17.

Autos seguidos por D. Tomás Muñoz y Ayague contra
la testamentaría de D. Gabriel Pinto, por cantidad
de pesos de los réditos de una Capellanía.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-30 1

CAS 69

DOC 784

f 27 (correctula)

Auto que sigue
D. Thomas Muñoz
Contra
la Casa que fue
de D. Gabriel
Pinto O. Cant.

D. J. Luis
D. Melchor
Abadía
Es no

D. J. h
Apucero
Año
1751

C-1751



1751

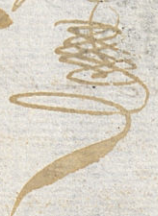
en quetillo.

EL CUARTO, VNEV
... ANOS DE MIL SET
... CIENTOS Y QUARENTA
... EN LOS AOS DE 1751. 1752

En la Ciu. de los Reyes a 25 de Mayo
de mill sette. Sing. y Ma.

Thomas Muñoz y Diaque Sindico General
 de los Santos Lugares de Jerusalem como mai aya lugar en
 dicho paxico ante Vn^o y D^o Diego Lue como conita del
 Yturamento que puxierro otorgado en nuebe de Heney
 del año de mil seisientos cinquenta y cinco ante Juan de
 Castañeda S^{ro} Real D^o Alonso de Zepedes fundo una
 memoria de misas para que se siruiesen los Santos Lug^{os}
 la qual doto con el Principal de Quaxientos pesos que
 se dio en un cenio que auia en la villa de Carras de Sabuel
 Pinto de Chauel por cantidad de quinze de Julio de seis
 cientos quaxenta y siete en virtud el dho Sabuel Pinto
 los Reconosio a favor de los Santos Lugares como lo confiesio
 en su testam^{to} en que declaro pagaua veinte^o en virtud de
 dha cenio y quedaua quaxenta pesos por dos años como
 plidos el año de sesenta y en conformidad de lo con
 en do este cenio a la edad de Quaxenta y uno de diez
 seden los Reditos a la razon de cinco por ciento alta de tubre
 de Quaxenta y tres que son cinco años y un mes que
 importan cinco y un pesillo cinco^o y de de entonzes se
 dan el nuevo aneplamiento y reduccion al tres dos años y
 medio a la fin de Abril que hazen veinte^o y uno y otros
 son cinco treinta y uno y un^o lo que no a pagado el
 Posseedor auer que se le a Reconuenido Por tanto
 D^o m pido y suplico q auerido por posesion de dho

que figure al Instrumento señala demandar y el notario
que al Arrendatario de la Casa que por que
pague a un p. lo. de los Arrendatarios que pague los Reditos de
de de reditos del Censo, q. se expresa
dentro de tres dias
conaprimen. ~~de~~ número de Censu de dha Cantidad sub
zima y Costas Pdo Justicia y Juro es
Vida de



[Signature]
Domingo

Y Vista por su Merced mandó que se notifique al Dueño de la finca, pague a los Arrendatarios que se le expresan dentro de tres dias conaprimen. y así lo proveyo y firmo con garra en el D. de D. Lorenzo Riso e Castro Alcaide de esta Ciudad =

[Signature]
Domingo

[Signature]
Domingo

En la Ciudad de los Reyes del Reyno, en Veintiocho de Mayo mil Setecientos Nueventa y un Años, Yo el Rey, que Dios salve la Entendido en el Decreto de Suo alto Consejo de Vesta Sacristia, con su Señoría, de que doy fe =

[Signature]
Domingo

Un quarto.



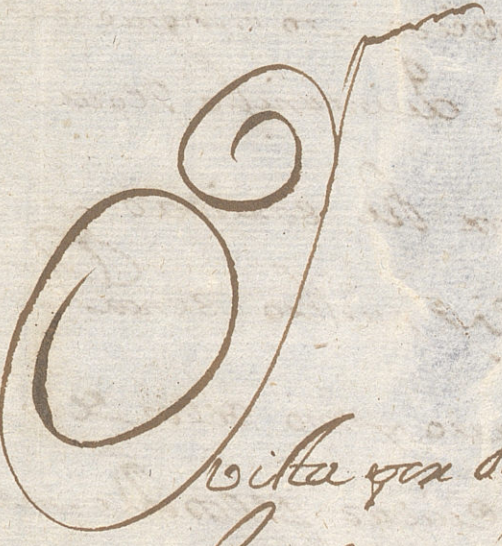
... CUARTO, VNO CUAR-
... ANOS DE MIL SE-
... Y TRENTA Y SI-
... VALGA PARA EL REYNO DE ESPAÑA, EN EL AÑO DE 1749.
... EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

En la Ciudad de los Reyes el día veinte
de febrero de mil setecientos ~~quarenta~~ y cinquenta
años: ante el genorral de campo D. Ven. Moreno,
Lovator de España, Alcalde ordin. en ella, de su
jurisdiccion por el qual se presento esta Peticion
Thomas Munoz indico de los santos lugares de equal en el
orden de la Pagan parvo ante el ... Digo que al año de otros
santos lugares con viene que el ... es, me de un testimonio de
lo que en dicha forma oviendo por tanto

Doble

... lo que haubiendo p presentado otros quinientos, se nua
mandar que el ... es, me de un testimonio de ello au
... en su forma y manera que aya fe por esse
... que es de ...

Thomas Munoz



... de un modo mandado, que yo el pres
... de esta parte, el testimonio
... Instrumentos que pre-
... autorizado en publica forma

manera que haga fee, y asi lo pro-
veio y fizo conq. de el D.º
Don Miguel de Valdivia, Cathed-
rico de Virreyes de Leyes en esta real
Unibersidad de S.º Marcos y Asesora

esta Cui.

D.º Ventura de Lobaton
y Fajana

[Signature]

[Large decorative flourish]

[Signature]

encumplimento de lo pedido por la
Petition de su, y de lo mandado por el
Decreto de la provicida, yo el theniente
Don Anxos de Quintanilla, Nota-
rio Apostolico por su caridad, y
Escrivano del Rey nuestro senor
publico propietario y uno de los del
numero de esta Ciudad de los Reyes
de lexi, hize sacar y saque el
testimonio de lo que por dicha

Perdicion de mara cuyo thenor ala letra

3

es como se sigue. — — — — —

Capellania) En el nombre de la Santissima Trinidad
Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres perso-
nas distintas y un solo Dios verdadero que
vive y reina para siempre sin fin amen
con cuya invocacion todas las cosas tienen
buen principio loable medio y dichoso fin
notorio y manifesto sea a todos los que la
presente vieren como yo Don Alonso
de Sepedes, vecino de esta Ciudad de los
Reyes de Leon digo que por quanto los
Religiosos de la Seraphica orden de senor
san Francisco, que estan y asisten en la
guarda y conservacion de los Santos lu-
gares de Tierra Santa de Jerusalem
donde se obró nuestra Santa redempcion
obligados de las grandissimas necesidades
que padecen en aquellas partes y otras
moledias que reciben del gran Turco y
sus Ministros sobre la cobranza de
mas de ochenta y cinco mill ducados que

Encada un año les pagan por via de tributo
por la permiçion de su asistencia en los di-
chos santos lugares y no tenen mas efecto
renta ni sequida de donde han de la di-
cha paga que la pida Christiana que
con su limosna les socorren, y aunque
por la divina misericordia, no han faltado
ni pexan faltaxan las dichas limosnas, por
ser como es el fin de ellas, para gloria
y onra de Dios nuestro señor, y que
lugares tan sagrados y dignos de toda
benexaion, esten con la devencia que deuen
y libres de las injurias y sacrilegios
que padecexian si llegasen, a ser respose-
idos en el todo de aquellos Barbaros
todavia para que los Religiosos tengan
algun alivio en sus trabajos, parece que el
Padre Fray Sebastian de la Cruz, reli-
gioso de dicho orden de santa san Fran-
sisco, y comissario de dichos santos luga-
res, que esta presente, haviendo tenido
avisos de los venerables Padres de tierra
Santa, en diferentes ocasiones, y por

4
partes que arde mucho a los vecinos de
esta Ciudad, y su Rey no da cuenta
de las graves fatigas y trabajos que
los Tuxcos venen en aquellas partes, y
no venen con que pueden pagar dichos tributos
y por otra parte conociendo por experiencia
el febro tan grande con que los vecinos de
esta Ciudad an auido, los años pasados con-
tinuaron con muchas y muchas limonias para
esta obra, y los muchos devotos moridos
de Chaxcas y otros andeado imponen
Capellanias en esta Ciudad para que
se celebren las Misas deellas en los dichos
santos lugares y en los dichos religiones, y
en este tiempo tubo el dicho Padre Fray
Sebastian de la Cruz otros auisos de
los religiones de Espana de sus Prelados
Superiores, como los dichos religiones vi-
enore tan fatigados y oprimidos de los
Infieles Tuxcos, y como pueden pagarles
los tributos, se juntaron entonces a tra-
tar de algunas conveniencias para
librarle de tan penosos trabajos y en

de las demas cosas que confirióron
se veia que en esta ciudad, hauiendo
tenido los venidos de ella gran piedad
enviandoles cada año parados lucidissi-
mas limonas, y para conseguir las que
de su liberalidad esperaban, les ofrecieron
el celebrar en los dichos santos lugares
por via de Capellania trecientas misas
cantadas algunas más ó menos en esta
forma = Por cada hermano consumidos
chicos, Padres, Abuelos, hermanos, pacien-
tes y obligaciones de vivos y difuntos, to-
do el año perpetuamente, se celebrará
una misa cantada, con Diacono, y sub-
diacono, su responso de difuntos, y que
demas de esto serán admitidos por her-
mano para que oyer, o todas las misas,
disciplinas, penitencias y estaciones
que en los dichos santos lugares exer-
tan los dichos religiosos, sin que por
ello tengan obligacion de dotar
la dicha Capellania perpetua, ni que

5
con quatrocientos pesos de ocho reales
de municipal para que se impongan a
razon y seruo sobre buenas fincas siexas
y sequias, y que los veinte pesos que ante
y endia sus reditor vanan ~~alos~~ Santos
lugares todos los años perpetuamente
y conuendo el dicho Padre Fray Sebastian
de la Cruz que por este camino se aumen-
taxian dichas limosnas por los muchos debo-
tor que las quieren imponer presento
siesta Peticion en veinte y quatro de
Octubre de seisientos y cinquenta y qua-
tro en la congregacion que celebri en la
Doctrina del Pueblo de la Magdalena
termino desta Cui. por el difinitorio
de la religion en que se halla el Mui
reuerendo Padre Fray Francisco de Borja
Comisario General de las estas Provin-
cias del Peru, en la qual hizo relacion como
el excelentissimo Senor Conde de Salbatie-
rra Virrey de las Indias, impuso una Ca-
pellania sobre la real casa desta Cui.
dad en fauor de los dichos Santos lugares
dotandola con quatro mill ducados de

anuebe reales & plata corriente para
les pagax doientos ducados encada un
año perpetuamente con cargo & unami-
ssa cantada que se a de celebra en el
santo Sepulcro & Christo nuestro señor
& redempcion conforme ala escritura
otorgada ante Pedro Baptista de Roxen
Escrivano de M Magister que asistia al
despacho de oficio & escribano de la Real
Hacienda desta ciudad de fecha en ella
a primero de Mayo el año pasado de mil
seisientos & sinuenta & dos & tambien el
Doctor Don Sancho de Paz Canonigo
que fue de la Santa Iglesia Cathedral
de funtes unquedo, otra Capellania & qua-
tro mill pesos & ocho reales & un principal
con cargo de diez misas encada año
& señal por la limona & cada una vein-
te pesos de la dicha plata que se a de
servir en los dichos santos lugares, & que
assimismo se havian dotado otras ca-
pellanias considerables en esta ciudad
con cargo de oficio a las en los dichos
santos lugares, & que a exemplo
de lo referido se a de dar otras mu-

6
chas personas imitar en exemplares tan
santos, y que por ser tan distante la im-
posicion de las dichas misas, nose anima-
ban los dichos hermanos a fundar las dichas
Capellanias, sino es con cargo y calidad
que el dicho Padre Frai Sebastian de la
Cruz fuese a imponerlas en nombre de los
dichos devotos, y con la entera satisfaci-
on, cuidado, e inteligencia que se coniere
del suyo dicho, y que para ello le dauar
los dichos hermanos testimonio. Señalado para
traer la dicha confirmacion y aceptacion del
Muy Reverendo Padre Guardian y Beneza-
ble Padre de los dichos santos lugares de
Jerusalem = Vista la dicha peticion por
el dicho Definitorio aprobaron las causas
referidas por suficientes y precisas, y de-
cretaron se despachase por separado en forma
para que hiciese viaje en la ocasion que mas
bien le pareciere y le mandaron por santa
obediencia y en virtud del Espiritu santo
se embaxasse en la proxima ocasion de
Armada para los Reynos de España de
donde pasase a los dichos santos lugares
lleuando consigo los testimonios de las di-
chas Capellanias e imposiciones para
que recibida e por los dichos Padres de

los santos lugares se obliguen a su cum-
plimiento y a celebrar las dichas misas con
las demás suffragios & que exan participan-
tes los dichos devotos, y que tubiesen obli-
gacion los dichos Padres & ponex su nom-
bre escritos en tabla publica fixada en
el santo Sepulcro para que sepan en que
lugares y vias sean señaladas las dichas
misas y se cumpla puntualmente con la in-
tencion del devoto; en cuya conformidad
sele despachó la dicha Patente su fecha
en el Convento grande & de senor San
fransisco desta Ciudad, a diez y nueve de
Noviembre de seiscientos cincuenta y
quatro, firmada del Illmo. Reverendo
Padre Fray Gonzalo de Herrera, Minis-
tro Provincial de dicho orden & de senor
* San fransisco, mediante lo qual y del
dicho Don Alonso de Segura, Is-
tano como Rey enterado que el dicho
Padre Fray Sebastian de la Cruz está
provisio para hazer viaje en la prime-
ra ocasion & firmada para los dichos san-
tos lugares, como en la dicha Patente
se manda y sele ordena por el Sr. Relator
y por la entera satisfacion que tengo

7
de persona, y que es calida y condicion
que sea en personalmente a que se acete y
confirme y traiga aprovacion de las
dhas Capellanias y al Mui Reverendo Pa-
dre Guardian y Benexables Padres de los
dichos santos lugares, dentro de quatro
años, que sean de contax desde el primer
despacho de Armada que saliere del Puerto
de Callao para el Reino de Tierra Firme.
Y si por algun accidente, enfermedad, o
muerte, y otra causa grave que le impida
el cumplimiento de lo suo dicho, no pudie-
re traer o enviar la dicha confirmacion
de dicho termino se le prorrogan otros
dos años mas para ello, y que pasado y no
lo haviendo hecho se sea suspendida la dicha
renta, hasta que se traiga e imbie la dicha
confirmacion, y entretanto de los dichos debitos
y se ade entienda que los corraidos que se
imbiaxen, o remitiesen de las dichas Ca-
pellanias ande en, por cuenta de la y tiempo
de los dichos santos lugares, y que la de-
bucion tan grande que a ellos tengo y sea
calida y condicion que sea en personal-
mente el dicho Padre frai Sebastian
de la Cruz a la dicha tierra Santa, y
por el consuelo grande que resi viviran
los vecinos de Sta Ciudad de su viaje
para poner en execucion lo referido

que traera verdadera relacion de todo
y de los efectos en que se distribuieren las
dichas limonas, e tenido por bien de insti-
tuir y fundar Capellania en dichos san-
tos lugares de Jerusalem segun y por el
orden que de aqui se ha contenido. Por tan-
to poniendolo en efecto de milibax y ex pon-
tania voluntaria, como sierto y suuio que
soy de mi derecho, y de lo que en este caso
me conviene hazer. Otorgo y conoco por esta
presente Carta que desde luego para en
todo tiempo, instituis y fundo una buena
memoria y Capellania de una missa cantada
que se a de esir por los Benexables Padres
de la Orden de Seraphico Padre san Fran-
sisco que asisten en los lugares santos de
Jerusalem en su guarda custodia y benexa-
cion, la qual dicha missa se a de celebrax
y de esir con diacono, subdiacono y tres
porrio de difuntos general en el lugar ori-
ginal de santo Monte calbario donde el
hijo de Dios la vida y nona otros en la
Cruz, celebraxase en Mexicoles santo
y de esta ocupado este dia en cada una
semana santa, celebrandola de la sagra-
du pacion todos los anos perpetuamente
para siempre jamas de oi en adelante
cuias missas sacrificios y suffragios conto-

8
do lo demas de que soy participante ofrecio
a diuina Magestad por la salvacion de mi
Alma y goza de Dona Cathalina de Vargas
y Dabera mi esposa, y por Don Juan: Don
Antonio: Don Francisco: y Dona Josepha
de Sepede mis hijos, y por mis Padres Don
Juan de Sepede, y Dona Isabel Enxique de
Camarco, y asimismo por los Padres Aladicha
Dona Cathalina de Vargas mi esposa, y por
Don Juan Antonio de Vargas y Machuca Ca-
ballero del orden de Santiago, y Dona Luiza
de Hbalon, y por Abuelos Paternos y maternos
y parientes y esclavos y demas obligaciones
de vivos y difuntos, y por que en algun tiempo
tubo en alguna deuda, asi en obligaciones es-
pirituales y temporales, y en particular
por los Indios vivos y difuntos que hubieren
transcurrido en mis Haciendas, durante el tiem-
po que las administre y nombre por Capella-
nes de esta dicha buenamemoria y Capellania
a los dichos Reverendos Padres que son o fueren
de Jerusalem, y por Racion al Reverendo La-
dre Guardian que es o fuere de ellos, a lo qua-
le y a cargo en el tiempo que yo y en cargo
de digan las dichas misas segun y en la forma
suyo referida, guardandome la calidades y
condiciones expresadas en la relacion de esta
descriptura, y por la dotacion de la dicha
buenamemoria y Capellania nombre y de-

ñalo quatrocientos pesos de ocho reales de
principal, en los un mill y ochocientos pesos de la
dicha plaza de un sesento en mi favor, impu-
sto sobre unas casas que tiene y goza el Li-
cenciado Gabriel Pinto de Chaves Peruvexo
que sta a las espaldas de la bexca del con-
vento de senor san fransisco de esta ciudad
peruvexo de las casas que fueron de Anto-
nio Dominguez de Balcaraz, secretario
de la Inquision que las compró Dona
Maria Nobles, en la calle del Tio, de que
me paga el dicho Licenciado Gabriel de Pinto
de Chaves, noventa pesos de ocho reales de
denro en cada uno, al redimir y quitar, como
parecira de la Escripura de denro que para
se otorgó ante Antonio Tamayo Escri-
vano de Provincia de esta Corte, en quince
de Julio del año pasado de mil seiscientos y
quaxenta y siete, en los quales dho un mill
y ochocientos pesos, de principal de dicho denro
señalo los dichos quatrocientos
pesos de ocho reales de principal de la
Dotacion de dicha buenamemoria y por
ella veinte pesos de ocho reales de denro
dito correspondientes a rason de

veintemill e millax para cuiá cobranza
dox poder cumplido y seccion bastante cirre-
vocable quan se Derecho se requiere a los
dichos santos lugares, y en su nombre a su
sindico general que es ofuere, y que el lo
fuere parte legitima para que cobre judicial
o extrajudicialmente al dicho Licenciado Fra-
nco de Sinto de Chaves y a las dichas Casas
sobre que asita impuesto el dicho censo
y a las otras personas que lo deuan pagar
y a sus bienes y a quienes y como pueda y
deba los dichos quatrocientos pesos de ocho rea-
les de principal, y en el interin que se redimen
y quitar los dichos veinte pesos de sus rentas
correspondientes de pasera de Ciudad de seis-
senta y sinuenta y quatro, en adelante en vir-
tud de dicha Escritura de imposicion suso
dizada y esta calida y que todas las cosas
que se redimieren y quitaren los dichos qua-
tronientos pesos de la Dotacion de esta dicha
buena memoria se an de tornar a imponer en la
Ciudad en la real Casa de otra finca diez
y seque a anti satisfacion y a la parte
de los santos lugares, para la perpetuidad
de esta dicha renta, y para que tambien todo
lo año perpetuamente a los dichos santos
lugares, y lo que ari viniere y cobra

re de yotunque su Carta, o Cartas de
pago bajo chancelacion finiquito por
demas recaudos necesarios con Cesion y de-
recho y acciones y renuncacion de la non-
numerata pecunia Leves de la entrega que
de ella entio que no paxere ante se-
cibano que de ello se fee y valgan como
dadas en el mismo fecho y causa pro-
pria; y en razon de dicha cobranza y
cada cosa y parte de ella siendo neces-
ario contienda de juicio, paxera ante
todas y qualisquier Justicias y Jueses
del Rey nuestro senor y de las dhas
que con derecho deua y haga yida en cu-
te procure y actue todo aquello que cum-
pla y sean necesarias hasta que tenga efecto
la dicha cobranza que para ello se ceo y renun-
cio y traspare el derecho y accion que ay
tengo a los dichos quatrocientos pesos de
principal y sus reditos correspondientes
que fueren conuenio de dicho dia de
Bisqua de Navarra en adelante y de ha go y
constituyo Procurador, actor, senor acre-
dor como en el mismo fecho y causa

propia para que recibidos y cobrados
 querais los dichos quarenta y cinco pesos
 de principal de los dichos su valor que
 devian ser el dicho juicio general
 de los dichos en nombre de los dichos
 santos lugares la parte de los dichos
 de los dichos rices de la dicha casa
 de los dichos como dicho es para la perpetui-
 dad de la dicha casa de los dichos redi-
 tos para que pueda en ello se imbie
 y remita al dicho santo lugar
 por racion de la dicha buena memoria
 para cuyo efecto el dicho quarenta y
 cinco pesos de principal de los dichos
 constituyo liquido y verdadero deudo
 y de ella para hacer y firmada de
 esta escritura me doy en caso nece-
 sario por entregado a mi voluntad so-
 bre que renuncio las leyes de la extinc-
 cion de ella como en ella se con-
 tien, con lo qual me obligo a la cum-
 plir y guardar y saneamiento de los dichos

quattrocento peso e principal cosa
oche d'ordinario non si bolano
forma que contenga al dicitur san.
con ligare e de haues per firmata
dicitur per nona n' dicitur carta
ella n' la redica n' contada dicitur
axa n' en n' qu' d' tempo per la
mento d' dicitur n' dicitur. Recando alguno
si dicitur lo contrario de dicitur
lo redico dicitur per n' qu' per
que es n' dicitur. e es a d' guardar
dicitur. dicitur carta dicitur
dicitur. segun como en ella
se contiene. e en el mismo caso la re-
dicitur o dicitur que es n' de
dicitur de para n' dicitur y apo-
dicitur de la dicitur. todo lo
qual guardare e complexe con la
dicitur dicitur que en raras dicitur
se dicitur y dicitur. y pa-
ra el cumplimiento pago dicitur
todo que dicitur es obligo n' dicitur.

en bñes mñes y pñes hauidos y

por haues y por gozer cumplido alas
Justicias y Jueses de la Mag. Sta. de
qualquiera parte que sean y a la dñda
dicha Ciudad y Corte del fuero y Juri-
dicion de las quales y cada una de
ellas me someto, y renuncio el mio pro-
pio domicilio y veindad y la Ley que
dize que el dñdo deve seguir el fuero
del reo para que las dichas Justicias
o qualquiera de ellas me compelan y
apremien como por sentencia parada
enora y uigada deya de lo qual renun-
cio todas y qualquiera Leyes fueros
y Dexechos de mi favor y en especial
la que prohibe la general renunciacion
de Leyes: y conuento que esta Escri-
ptura se saquen dos o mas traslados
el uno cumplido y pagado lo demas
no valgan en testimonio de lo qual
testo que segun dicho es esta Es-
criptura en la dicha Ciudad de
Peres del Peru en nuebe dias

Yo yo mes de Mayo de mill seis cien-
tos y sesenta y cinco años. Yo dicho
otorgante que yo dicho Escribano doy
fee conico lo fixo de su nombre siendo
testigos Blas de Tapia Francisco de Murga
y Juan de Godoy y Tello veina y mora-
dores de esta Ciudad de los Reyes de
León. Don Alonso de Sepede, ante mí
Juan de Castañeda Escribano de dicha

Subscrip. m. Estas = Corregido y consentado con
la Escritura original que paxese aueue
otorgado ante Juan de Castañeda Escri-
bano Real difunto. Cuius repitio paxan
en este oficio de Cavildo a quem refiero
y paxa que conste de pedimento del dicho
Procurador general de los lugares santos
de Jerusalem. Di el presente en la Ciudad
de los Reyes de León a veinte dias de mes
de Septiembre de mill seis cientos y sesenta
y nueve años siendo testigos Bartholomé
Perez y Francisco Benegas presentes
Yo fee de ello firmi signo en testimonio
de verdad = Augustin Canabal

Escribano Alde Cavaldo

12

Certificajⁿ Yo Joseph de Figueroa Davila Escribano
del Rey nuestro Senor Publico del numero
de esta Ciu. de los Reyes de y fue en
testimonio de verdad que aforas ochocien-
tas sinuenta y seis del primer pro-
tocolo de Escripturas de ano de mill y
seiscientos setenta y uno de Marcelo
Antonio de Figueroa Escribano Publico
del numero que fue de esta Ciu. de mill
disfuntto mi antecesor, y en mio oficio y pa-
peles fusen entras de Abril del dicho ano
de mill seiscientos y sesenta y uno, y ante
el dicho Marcelo Antonio de Figueroa y parese
hauer otorgado su testamento el licenciado
Don Gabriel Lando de y fue Chabey, pres-
bitero difuntto y entre las otras clausu-
las de el, esta una tocante al m. Senor
de los Santos lugares que se thenox ala
letra con pio del testamento es como se sigue

Cabesa de
testamento. En el nombre de Dios nuestro Senor, y de
la gloriosa siempre Virgen Maria

Supresora Madre bendita nuestra con
señala sin mancha ni vicio de pecado
original = Sepan quantos esta carta
testamento vieren como yo el Licenciado
Gabriel Lino de Chaves presuizero ma-
naron en esta ciudad de los Reyes del
Peru, y a partida para la Truxillo de
este Reyno del Peru, estando con salud
levantado y entodo mi acuerdo y entendi-
miento natural como Dios nuestro se-
ñor asido bendito examela, y creiendo
como firmemente creo en el misterio de la
santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Es-
piritu santo, tres personas distintas y
en solo Dios verdadero y entodo lo que
que tiene cree confiera y en bendita nuestra
nuestra santa Madre Iglesia catholica
Romana, como catholico Apitiano de feso
de la qual y exehencia he vivido y pro-
testo vivo y protesto con el favor vi-
vo y moru, y ascando salta m

Alma otorgo y ordeno mi testamento y última
voluntad en la forma y manera

Causada

Tengo la Casa o mi morada que tengo en la Calle
que va a la Indiferencia, a la Barranca, a la mano
izquierda, con otra Casa pequeña que está junto
a ella que ambas las labré y edificué a la Casa
que compré a Doña Antonia Ruales de Monroy
aquien se la adjudicó graduado Dore, como parece
por los títulos de dicha Casa, sobre las quales
tengo al presente pleito pendiente que me a puesto
Raxbaes, y sentencia en favor y a favor el presente
en apelación a la dicha Ciudad de Truxillo, en cuyo
seguimiento voy, a la defensa de esta Casa, y so-
bre estas dichas Casas, se puso esta impuesto
y cargado en censo al suelo de dicha Casa
de mill y ochocientos pesos de ocho reales el prin-
cipal, y por el los noventa pesos en cada un año
en favor de los acredores de Don Antonio de
Bargas, Cavallero del orden de Santiago, con
cuyo cargo compré las dichas Casas, las qua-
les me costaron tres mill y trescientos pesos, los
un mill y quinientos pesos de contado, y los mill y
ochocientos pesos restantes del principal, el dicho
censo, y la descriptura de esta venta pasó y se otor-
gó ante Alonso de Tamayo Escribano Público
de la Provincia que fue esta Corte el año


En mill seiscientos quaxenta y siete a que me remito.
Y los dichos noventa pesos, y redito de dicho censo
los pago al presente en esta manera = los setenta pesos
de ellos a don Alonso de Sepedes, y los veinte pesos
restantes, a los santos lugares de Jerusalem por de-
cion que hizo de ellos dicho don Alonso de Sepedes
a los dichos santos lugares, ante fernando Garcia
Escrivano de su Magestad y debo quaxenta pe-
sos y ocho reales a los dichos santos lugares de
años cumplidos por el año pasado de sesenta. Y el di-
cho don Alonso de Sepedes, le deuovnaño que se cum-
plia por san Juan de este presente año de seiscientos
y seienta y uno, como pareceria a las cartas de pago
de uno, y otro censo que declaro que tengo y paga-
gado el año de seienta y uno antecedente seienta pesos
al general don Antonio de Santillan y Oyarzun
en nombre de dicho don Antonio de Sepedes, y en vir-
tud de su poder y de que medio carta de pago simple
firmado de su nombre, y recordando la memoria no
estoy bien si la dicha carta de pago es de seten-
ta pesos, o de treinta y cinco, la cantidad que fuere
en pareceria por la dicha carta de pago a que me re-
mito = Y por el presente reboco y anullo y doy
por ninguno de ningun valor ni efecto a los
qualquiera testamentos, codicilos, poderes
por a testar, y otras disposiciones que antes de
esta via fecho y otorgado por escrito, o de
palabra, o en otra qualquiera manera, no balgan
ni hagan feo en juicio ni fuera del, salvo este
presente testamento que agora hago y otorgo,
que quiero que se quaxa de cumpla y execute


por mi misma y por la misma voluntad en aquella 44
via y forma que me dexa aia lugar en Dexecho
en el testamento de lo qual otorgue el presente
dices fecho en la Ciudad de los Reyes de
Pau en tres dias del mes de Abril de mill e seis
cientos setenta y un años = y el dicho otorgante
aquien yo el presente Escribano publico doy
feh conasco que estaba entodo su acuerdo y en-
tendimiento de lo que parece lo firmo siendo
llamados y rogados por testigos Don Lorenzo
Figueroa Davila Don Pedro Figueroa Davila
Don Diego Figueroa Davila, y Don Lorenzo
de Figueroa, y Silvestre de Bobadilla pre-
sentes = El Licenciado Gabriel Pinzo de
Chaves = ante mi Marcelo Antonio de Figue-
roa Escribano Publico =

Segun quello fuso dicho mas largamente con la
y parece por el dicho testamento de la letra
palo que aqui va incerto, va cierto y ver-
dadero contenido y consentado con du oxi ni-
nal. Y para que dello conste de pedimento
del Padre frai Vicente de Salduqui religioso
del cono de mi Padre San Francisco, y Comita-
rio General de los santos lugares de Exura-
len en este Reyno, di el presente en los Reyes

endies y ocho de Mayo de mill seis cientos
y sesenta y quatro años = Intestimonio de
Verdad = Joseph de Figueroa Davila Es-
cribano Publico.

Asi consta y parece de dicho testimonio, esibido por
el Sindico General de los santos lugares de Exara en ag
velos de bolu, juramente, con este tratado, va cierto y
verdadero a que me remito. Y por que dello consta como
combenza dicho mandado, doy el presente en la Ciudad
de los Reyes de Peru en tres de Mayo de mill seis cien-
tos y sesenta años

Entre Nos  Jose de la Cruz

Don Juan


Don Juan de Guanoanillo




EL CUARTO VNGVAR
 DE LOS AÑOS DE MIL SETEC
 ENOS Y TREINTA Y SIETE
 Y TREINTA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
 FERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750



[Handwritten text on the right edge of the page, partially obscured]

CINCO, Y QUARENTA Y CIN-

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R.
FRANCISCO VI. PARA LOS AÑOS DE 1751 Y 1752

Yo el Rey en la Ciudad de Lima en Diez y ocho de Junio
de Mill setecientos y cinquenta y uno ante el Sr. Don Alfonso de
Ulloa y Cerris Alcaldes de esta Ciudad y de su Jurisdiccion
por el Sr. Dn. Juan de la Cruz

+
Dn. Juan de la Cruz
Dn. Juan de la Cruz
Dn. Juan de la Cruz

Thomas Muñoz y Diego Sandoval Tenientes
de los Santos Lugos de Texuatabon en los Autos contra
la Casa q fue de Dn. Gabriel Pinto por los ca
rreos de un Terreno y demas deduzido Digo que
aviendo pedido por un escrito de fofa se notifico
se al Sr. Dn. Juan de la Cruz
y en consecuencia se le notifico mandando
de Cosecur mandando notificar al Dueño de la
finca que pague con apareamiento y aviendo
notificado el Dia 28 de Mayo proximo pasado
no solo no lo aecho sino que a cobrado al Arren
datario lo que le debia p diferir mas el pago de
Santos Lugos Ponto qual

Y por ende y justicia q aviendo por acurada la Cuenta
que fuere del Terreno de Longos con
de mandarme librar mi mandamiento de Cosecur
y que tengo pedido Justicia de

Thomas Muñoz
y Diego Sandoval

Wita G. Simonis Piro Coactor Franciscus
Vito G. Sandoz dea Trai. Sin gpa Juris coe lo que fu
re Coactoris gati lo proueyto gpa con gpa
de Sandoz dea Piro Piro dea Trai

Antonio dea Trai
Antonio dea Trai

Antonio dea Trai
Antonio dea Trai

Notifica.

En la Ciudad de Leon de la Reyna del Reyno de Castilla de Su Magestad
tesentor cinquenta y un años yo el Jefe de la Notificacion
Saber lo contenido en el Decreto de arriba al qual
de Vista de los autos en su Leyona de que doy fe

Christ. Marquez dea Trai

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



ELLO QUARTO. VN QUARTO
ELLO. ANOS DEMILLO
CIENTOS Y TREINTA Y SIETE
TE. Y TREINTA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D.
FERNANDO VI. PARA LOS AÑOS DE 1711 Y 1712

En la Cui. de los Reyes en quince e sept. e mill e och. e sing. e tres.

Don Thomas Muñoz y Oyague Sindico general
de los Santos Lugares de Jerusalem en los Autos
interpuestos contra la Casa que fue de Don Gabriel Pinto
y otras deducidos diez que a ff. 6.^{ta} se mando notificar
al Dueno de la finca pagase los Reditos entos de
terceros dia con aposeuimiento lo que se hizo sauer
al Don Diego de Vuelta que poseia no como Dueno
por que no tiene la finca sino como Capellan de
una Capellania ympuesta en segundo Lugar y
a ff. 7.^{ta} se mando dar traslado sin perjuicio que
tambien se le intimó p. lo dicho y a ff. 8.^{ta} se man-
do notificar por mandado el 11. de Mayo sin per-
juicio atado lo qual se desentendio por q. el dho
trataria cobrar los Reditos de su Capellania, en que
por su clluente avia subscrito otros que curan
de lo propio en cuyos terminos constan de
la Impugnacion a ff. 9.^{ta} e cuya existencia no se pue
cudar a Vista de no haverla Impugnado. en con-
secuencia posterior aun haviendo se le notifico

+ Como lo pide



tus Votos por lo que sea de servir. En. de ma
dar se notifique al arrendatario de la finca
suseta Maternia retenga en si los arrendamien-
tos hasta que sea Satisfecho los Santos
Lugares de Jerusalem de los veditos que se
estan deviendo del principal Impuesto en

Esta por tanto
Com. pido y suplico se sirva de mandar hacer
segun y Como Suyo pedido por ser Justicia
que pido Costas No^a

P. de la Cruz
Com. de C. S.

Esta. su Merced mandó q. se Notifique
al Arrendatario de la finca q. se Cuyesa retenga
en si los arrendam. hasta q. sean Satisfechos los
S. Lugares de Jerusalem de los veditos q. se se estan
deviendo del principal impuesto en ella; y asi lo
proveyó, y firmó con parecer el D. D. Lorenzo Ru-
iz de Castro Alcaide de C. S.

Alonso Lopez de los Rios
Alcaide de C. S.

Joseph de la Cruz
Alcaide de C. S.

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en diez y seis de Agosto de mil
Seiscientos Siquenta y un años, yo el Rey, don Felipe
e mi Señalado Consejo en el Real de Indias de la Ciudad de
Chayhuaca en su Real Audiencia de que doy fe

Alu. Canas. Marques
Alcaide de C. S.

QUARTO, VN ANO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y TRES

EL REY DE ESPAÑA

En los Reales de Indias, en el Real de Oviedo a once de Mayo de 1733

Yo el Rey, mandamos que el Sr. Don Thomas de Torres y Ovando, ^{ca} Sr. Don de los Reales
 Lug. de Navarra, ^{ca} Sr. Don de los Reales Ejecutores contra la
 Casa que fue de D. Gabriel Pinto y de mas de decir =
 digo que a f. de su mano, notificase al dueño de la
 finca para que lo Reditor dentro de tercero dia con
 apercibim. de lo que se hizo saber al Sr. Don Diego de
 Veta que la posea, no como dueño, sino como letania
 finca, sino como Capellan cuyo Arno esta con el
 lugar para su ^{ca} Sr. de su mano dar traslado
 sin perjuicio el que con efecto ^{ca} Sr. seg. aqui se da
 sentencia solo por cobrar sus Reditor, y para mud.
 de abra entrado otro que tratara de lo mismo, y
 cuya razon y f. de evitar el perjuicio de que no care
 cieren mas los ^{ca} Sr. de este interese, se pedia se les
 notificase al Azendat. que tubiere las Chacudas
 mentes hasta que sean satisfechos los ^{ca} Sr. de
 lo que se les debe, lo que se mando asi, y se hizo sa
 ber como pareciere de la dilig. a D. Anton Chay qual
 ca, quien segun derecho y f. el que les asiste a los ^{ca} Sr.
 se le mande me ayuda con otros Reditor, que hasta el
 mes de Mayo de este presente Año hexan. ciento y quince
 y cinco aca, y lo demas q. se causare hasta el dia

Se acabe de sacar fuera...
 + Como lo pide...
 y de lo que fuere...
 danda...
 que comencen hasta que se acabe...
 de Sustancia que pido...
 de Sustancia que pido...

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]
 N. Augustin...
 Com. de Sta. S.

Y Vista su Merced...
 a D. Antonio Chaiguaca...
 Supramateria...
 por cinco...
 mas a Mayo...
 de, y de lo que...
 un del dho...
 comparecer al...
 en esta Ciudad

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en...
 de los...
 hize sacar lo contenido en el...
 Chaiguaca en su Persona de queseo...

[Handwritten signature]